



HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 003/2020
LIBRE GESTIÓN LG-132/2019
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
FONDO GENERAL

Nosotros, Dr. Macario Antonio Molina Galdamez, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en nombre Y representación del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, en calidad de Director, nombrado en dicho cargo según Acuerdo Ejecutivo número 1436 de fecha 27 de Noviembre/19 según Partida 1, sub-numero 1, Unidad Presupuestaria 01, Línea de Trabajo 01 de conformidad a la Ley de Salarios 2019, autorizado por el Ministerio de Salud, y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare EL CONTRATANTE; y por otra parte JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de identificación tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; en calidad de representante legal de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA Sociedad Anónima de Capital Variable; que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel, con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero ocho uno cero ocho tres - cero cero uno - cero, **Categoría GRAN CONTRIBUYENTE** tal como lo acredita con: a) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada antes los oficios del notario Pedro Fausto Arieta Vega, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Número cincuenta Folios cuatrocientos diez y siguientes del Libro trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, b) Fotocopia Certificada por Notario de Aumento de capital, otorgada antes los oficios del notario Anibal



Enrique Alfaro Benítez, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil cuatro, e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Número cinco, Folios treinta y siete al folio cuarenta y cuatro del Libro un mil novecientos sesenta y seis del Registro de Sociedades, quince de octubre del dos mil cuatro, c) Fotocopia Certificada por Notario de Modificación del pacto social, otorgada antes los oficios del notario Anibal Enrique Alfaro Benítez, a las quince horas del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Número cuarenta y seis, Folios cuatrocientos cuarenta y seis al folio cuatrocientos cincuenta y uno del Libro del Registro de Sociedades, catorce de octubre del dos mil cuatro, d) Fotocopia Certificada por Notario de Aumento de Capital, otorgada antes los oficios del notario Carlos Guillermo Muller Delgado, a las veinte horas del día dos de octubre del año dos mil seis, e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Número tres, Folios ocho al folio diecisiete del Libro dos mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades, cinco de enero del dos mil siete, e) Fotocopia Certificada por Notario de Aumento de Capital social, otorgada antes los oficios del notario Carlos Guillermo Muller Delgado, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Número cincuenta y uno, Folios doscientos cuatro al folio doscientos quince del Libro dos mil quinientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, dieciséis de junio del dos mil diez, f) Fotocopia Certificada por Notario de Aumento de Capital, otorgada antes los oficios del notario Carlos Guillermo Muller Delgado, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de



MINISTERIO
DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 003/2020
LIBRE GESTIÓN LG-132/2019
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
FONDO GENERAL

Comercio, Registro de la Sociedad Número noventa y cinco, Folios cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta del Libro tres mil ciento ochenta y dos del Registro de Sociedades, catorce de noviembre del dos mil trece, g) Fotocopia Certificada por Notario de Aumento de Capital, otorgada antes los oficios del notario Carlos Guillermo Muller Delgado, a las nueve horas del día veintinueve de Junio del año dos mil quince e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Número cincuenta y siete, Folios doscientos quince al folio doscientos veintiséis del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve h) Fotocopia Certificada por Notario de modificación al pacto social, otorgada antes los oficios del notario María Daisy Yanira Martínez Alas, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince e inscrita en el Registro de Comercio, Número setenta y seis, Folios doscientos cincuenta y seis al folio doscientos setenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, veintidós de octubre del dos mil quince, i) Fotocopia Certificada de por Notario de credencial de Representación legal, en su acta numero uno donde se nombra como representante legal al director presidente, inscrito en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al número doce, del Libro tres mil trescientos treinta y seis, del Registro de Otros Documentos Contratos Mercantiles, del folio cincuenta y uno al folio cincuenta y tres, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis; que en el presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Libre Gestión número LG-132/2019 denominado **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE, AÑO 2020"**, de conformidad a la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): OBJETO DEL CONTRATO; EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a precios firmes ALIMENTOS VARIOS PARA PACIENTES, cada semana, los días lunes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades según necesidades de Hospital en la fecha que el coordinador del centro de cómputo designe, los siguientes renglones:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
2	COD. 70305945 Agua purificada, presentación en garrafas de 5 galones Marca: Las Perlitas de electropura, Origen El Salvador, vencimiento : 6 meses	GARRAFÓN	3,103	\$ 1.40	\$4,344.20

TOTAL DEL CONTRATO \$ 4,344.20

Dichos suministros será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

II): DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución b) Bases de licitación, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos



que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

III): CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de agua de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar el suministro de agua, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará el agua tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en los términos de referencia; así como el agua entregada deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la mayor brevedad posible ; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en los términos de referencia; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque.

IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2020-3222-3-02-02-1-21-54101. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El



contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **CUADRO MIL TRESCIENTOS CUARENTAY CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,344.20)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente sesenta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

V): LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque a solicitud del Administrador de contrato cada semana los días Lunes y según necesidad de la Institución contados a partir de la fecha de distribución del contrato, ubicado en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. El horario de entrega se realizara desde las 08:00 A.M hasta la 11:00 A.M., y el plazo de



ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del dos mil veinte.

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, **FIANZA de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DOCE por ciento del valor contratado (12%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de DOCE MESES a partir de la fecha de distribución del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), **b)** cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS**.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, Sr. Jaime Enrique Barrera sorto, Coordinador centro de cómputo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco



inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

X) PRÓRROGA Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.



XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que



dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

VX) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal



efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional de Sensuntepeque.

XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en 17 c.p. N° 302 San Miguel, tel 2600-3208, y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Tel: 2361-0711. Todas las comunicaciones o



MINISTERIO
DE SALUD



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

CONTRATO No. 003/2020
LIBRE GESTIÓN LG-132/2019
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
FONDO GENERAL

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.



DR. Macario Antonio Molina Galdámez
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE



SR. JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.